



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2021-00195-00  
Demandante      RICARDO SIACHOQUE CASTELLANOS  
Demandado       FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por RICARDO SIACHOQUE CASTELLANOS, contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO identificado con cédula de ciudadanía número 13.853.799 y portador de la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante RICARDO SIACHOQUE CASTELLANOS, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en la página 115 del numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, en calidad de apoderado judicial del demandante RICARDO SIACHOQUE CASTELLANOS.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que RICARDO SIACHOQUE CASTELLANOS se encuentra reclamando con la demanda la existencia de contrato de trabajo frente a la demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., y en consecuencia se le reconozcan el pago de las acreencias laborales y convencionales, asunto que es de competencia del Juez Laboral del Circuito al tenor de lo señalado en el numeral 1° del artículo 2 del CPTSS.

Igualmente corresponde a este Despacho el conocimiento del asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del CPTSS teniendo en cuenta que el lugar de la prestación de los servicios personales del demandante correspondió a la ciudad de Barrancabermeja.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2021-00195-00  
Demandante      RICARDO SIACHOQUE CASTELLANOS  
Demandado       FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

En consecuencia se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena por conducto de la Secretaria notificar a la demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por RICARDO SIACHOQUE CASTELLANOS contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO identificado con cédula de ciudadanía número 13.853.799 y portador de la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante RICARDO SIACHOQUE CASTELLANOS.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado judicial del demandante RICARDO SIACHOQUE CASTELLANOS.

**TERCERO:** Se ordena por conducto de la Secretaria notificar a la demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2021-00195-00  
Demandante      RICARDO SIACHOQUE CASTELLANOS  
Demandado       FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

CUARTO:       Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Ruth  
Ju  
Barran

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 048 de fecha 1° de Octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1598e53d240fd6db3a3cc364a6b2ddbcb5f1af8e03426947f34e9dae1d78dda**

Documento generado en 30/09/2021 09:59:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>